



EIF solar S.L.
Calle Ronda HispanoAmericana 153

En Madrid a 05/12/2024

A la atención de:

D. Fernando de Estanislao Urquía Fernández
Calle Centenillo 3, Santa Cruz de Tenerife, 38107.

Estimado Sr. Estanislao Urquía Fernández:

En relación con la ausencia de respuesta a la solicitud de pago de los servicios prestados, así como su burofax de fecha 27/11/2024, mediante el cual manifiesta su desacuerdo con la resolución contractual llevada a cabo por esta empresa, procedemos a responder en los siguientes términos:

1. Sobre la resolución del contrato:

Como consta en el contrato firmado entre ambas partes, nuestra obligación se limita exclusivamente a la **redacción del proyecto técnico de la instalación fotovoltaica** y a la **obtención de licencias y legalización**, tareas que han sido completadas en su totalidad y cuya documentación le ha sido entregada, a salvedad de la legalización, encontrándose pendiente del pago por su parte como requisito para la conexión a la distribuidora.

No obstante, de manera excepcional y en aras de facilitar el avance del proyecto, se realizaron gestiones adicionales no contempladas en el contrato, como la apertura de múltiples solicitudes de acceso y conexión con la distribuidora eléctrica (Endesa). Estas gestiones fueron realizadas sin coste adicional para usted, a pesar de no estar incluidas en nuestras obligaciones contractuales.

2. Incumplimiento de pago:

Hasta la fecha, únicamente ha abonado la **primera factura** correspondiente al trabajo realizado. La **segunda factura**, la cual no incluye la legalización (pues queda pendiente por su parte el pago previamente indicado) emitida tras la finalización de la redacción del proyecto, permanece pendiente de pago. A pesar de ello, hemos seguido colaborando en el desbloqueo de su expediente.

Todo lo exigido queda reflejado bajo contrato a día 7 de mayo de 2024, en el cual acepta las condiciones de trabajo, y el desglose de pagos. Contrato el cual consta firmado por el Sr. Estanislao Urquía Fernández.

3. Conducta inapropiada:

Durante la ejecución de nuestras labores, hemos sido objeto de un trato inapropiado por su parte, incluyendo **faltas de respeto, insultos y comportamientos que generan acoso telefónico** hacia nuestro equipo. Este ambiente hostil nos ha obligado a poner fin a la relación contractual, tal como le fue comunicado oportunamente.

4. Sobre los daños y perjuicios alegados:

La propuesta económica obtenida de la distribuidora para el acceso y conexión no depende de nuestra empresa, sino de la política de tarifas establecida por la compañía eléctrica. Por tanto, no podemos aceptar responsabilidad alguna sobre el coste que usted considera elevado, ni sobre las decisiones que haya tomado respecto a la viabilidad económica de su proyecto.

En este sentido, reiteramos que la resolución del contrato no responde a un incumplimiento por nuestra parte, sino a circunstancias derivadas de su comportamiento y al cumplimiento íntegro de nuestras obligaciones contractuales.

5. Gestión del expediente:

En aras de evitar mayores perjuicios y facilitar que usted pueda continuar con el trámite de legalización del proyecto, ponemos a su disposición toda la documentación necesaria. Puede comunicarse con nosotros para coordinar la entrega o remisión de dicha información, siempre y cuando se regularice el pago pendiente de la segunda factura.

6. Plazo para regularización:

Le concedemos un plazo de **10 días naturales desde la recepción de esta respuesta** para que proceda al abono de la cantidad pendiente y facilite los datos del correo autorizado en caso de que desee continuar gestionando su expediente.

En caso contrario, nos reservamos el derecho a tomar las acciones legales oportunas en defensa de nuestros intereses y para reclamar el pago de los trabajos realizados, así como intereses de demora y los costes de cobro.

Sin otro particular, confiamos en que esta situación pueda resolverse de manera amistosa y sin necesidad de acudir a la vía judicial.

Atentamente,
Jaime Sanchez Renedo
Socio Fundador
EIF Solar S.L.
jsr@eif solar.com